Estado libre Asociado de Puerto Rico

LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7204
Fecha Rad: 18 de agosto de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO DE DISEÑO Y EMPRESAS AUXILIARES

ESCUELA DE ARTES PLASTICAS

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO DE DISEÑO Y EMPRESAS AUXILIARES

INDICE

ARTICULO I - Introducción	1
ARTICULO II - Título	1
ARTICULO III - Propósito General y Aplicabilidad	1
ARTICULO IV - Base Legal	1
ARTICULO V - Metas y Objetivos	2
ARTICULO VI - Inventario y Clasificación de los Servicios	2
ARTICULO VII- Estructura de ingresos de empresas auxiliares	3
ARTICULO VIII – Creación y Administración de Fondos y Cuentas Especiales	3
ARTICULO IX - Creación de Centro de Diseño	4
ARTICULO X - Estructura Administrativa del Centro de Diseño	5
ARTICULO XII - Contratos	6
ARTICULO XIII - Enmiendas	6
ARTICULO XIV - Separabilidad	6
ARTICULO XV - Vigencia	7

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE DISEÑO Y EMPRESAS AUXILIARES DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

Artículo I. Introducción

La Escuela de Artes Plásticas creada por la Ley número 54, de 22 de agosto de 1990, provee a la comunidad puertorriqueña una institución superior especializada en la enseñanza de las artes plásticas y la educación del arte a estudiantes talentosos.

Como parte de su desarrollo, la Escuela de Artes Plásticas (EAP) debe diversificar sus fuentes de ingreso. Aparte de las propuestas convencionales y de los eventos de recaudación de fondos, es necesario buscar fuentes alternas de ingreso. Por otra parte, hay un creciente interés en la prestación de servicios profesionales o periciales cónsonos con la misión de la institución. Estos servicios, acordados mediante contratos con agencias públicas y privadas, se han convertido en la nueva frontera de organizaciones similares a la Escuela de Artes Plásticas.

La prestación de servicios profesionales es una oportunidad para vincular la actividad académica a los retos prácticos de la comunidad y evitar así que la institución se aísle de las corrientes prevalecientes en el mundo del trabajo. Además, constituye una retribución adicional para la facultad, ofrece a los estudiantes una fuente de ingreso y experiencia práctica relevante a su futuro desempeño profesional. En algunas instituciones de educación superior, esta gestión ha sido implantada con el nombre de "práctica intramural".

Artículo II. Título

Este reglamento se conocerá como el ***Reglamento para el desarrollo y administración del Centro de Diseño y empresas auxiliares de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.***

Artículo III: Propósito General y Aplicabilidad

El propósito de este Reglamento es establecer el conjunto de normas y procedimientos generales que gobernarán el establecimiento y funcionamiento del programa del Centro de Diseño y otras empresas auxiliares de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico para que la Escuela pueda promover, mercadear, vender y proveer servicios profesionales a la comunidad en general utilizando su facultad, estudiantes y personal de apoyo.

Las disposiciones de este reglamento se aplican a todas las personas o entidades que soliciten servicios y productos de la Escuela de Artes Plásticas.

Artículo IV. Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la ley número 54 del 22 de agosto de 1990, según enmendada.

Artículo V. Metas y Objetivos

1. Hacer disponible a la comunidad de Puerto Rico los conocimientos y la creatividad de la facultad y estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas.

2. Organizar un centro que ofrezca los servicios de diseño y producción a empresas particulares y agencias gubernamentales que interesen beneficiarse del talento artístico de facultad y estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas.

3. Enriquecer la formación de los estudiantes mediante experiencias de trabajo práctico de diseño y producción.

4. Ofrecer a la facultad una fuente de ingresos alternos para obtener una retribución acorde a las realidades económicas y profesionales del país.

5. Vincular la actividad académica a los retos prácticos de la comunidad y colocar a la institución como factor fundamental en las corrientes prevalecientes en el mundo del trabajo.

6. Contribuir al desarrollo de actividad económica de Puerto Rico mediante el diseño de productos y servicios de la más alta calidad.

7. Proveer trabajo remunerado a los estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas para reducir las ausencias, bajas parciales y totales por razones económicas.

Artículo VI: Inventario y Clasificación de los Servicios y Fijación de Cargos

La Escuela de Artes Plásticas y sus departamentos realizarán un inventario de los servicios que pueden ofrecer al público, a las empresas del sector privado y a los organismos gubernamentales. Los docentes podrán presentar, individualmente o en grupo, ofertas de servicios, a darse por parte de los departamentos o por la Escuela. Estos servicios se clasificarán en dos categorías: (1) servicios de duración indefinida; y (2) servicios de duración fija mediante contrato de servicios profesionales.

Para los tipos de servicios en cada categoría se establecerán precios, tarifas, cargos o derechos que servirán de base para preparar las propuestas y los presupuestos de los proyectos.

La Escuela determinará en los precios y tarifas de cada tipo de servicio, los por cientos que aplicará por concepto de costo, tomando en cuenta: la complejidad o especialización de los servicios que se proveerán; los costos reales de producción y administración de los servicios; la competitividad del mercado por tales servicios y otros factores que hagan viable y beneficiosa la propuesta. La Escuela se asegurará, al hacer dicha determinación, que todos los costos, tanto directos como indirectos estén incluidos para que se recobren. Las propuestas deben rendir un beneficio a la Escuela y no representar un gasto o subsidio de ésta a los proyectos.

En el inventario de servicios debe incluirse un cálculo de horas para realizar cada tipo de diseño o producto. Esto permite hacer una equivalencia para propósitos de otorgar descargas académicas al gestor o director del proyecto. Los profesores pueden optar por recibir una remuneración adicional, una descarga, o la combinación de ambos mecanismos. El Director del Centro debe velar por distribuir los proyectos de manera tal que no menoscabe la labor docente.

La Escuela puede identificar opciones de contratos en el mercado tanto público como privado siempre que sean consistentes con su misión. En función de la oferta, puede identificar miembros de la facultad con las credenciales y experiencia para acometer estos proyectos, y someter la propuesta correspondiente. La Escuela no sería un mero intermediario, ya que sería responsable ante el cliente por la labor a realizarse, aportaría su prestigio y trayectoria previa, supervisaría el cumplimiento de lo acordado, y brindaría apoyo administrativo e infraestructural al proyecto. Aparte de identificar el cliente, elaboraría la propuesta y su presupuesto (siguiendo las pautas fiscales de la institución) y administraría los fondos asignados.

Esta estructura también contempla la posibilidad de que un miembro de la facultad que identifique un contrato de servicios por su cuenta, pueda traer el proyecto a la consideración de la institución, ya que le resulta más conveniente y eficiente que ésta sirva de administradora del proyecto, logrando así concretarlo y permitiéndole el beneficio de enfocarse prioritariamente en la labor creativa mientras la institución asume las responsabilidades administrativas.

Un principio esencial es que las remuneraciones de estos contratos tanto a facultad, administradores y estudiantes tienen que ser consistentes con las normas institucionales, y deben reconocer la primacía de la labor institucional, ya sea docente, administrativa o estudiantil.

Artículo VII. Estructura de ingresos de empresas auxiliares

La articulación de contratos de ingresos presupone cuatro renglones presupuestarios: el costo de realizar el proyecto; el beneficio al artista o gerente de proyecto; los costos indirectos a la Escuela por sus gastos administrativos y de infraestructura; y el margen de ganancia para la institución.

La distribución de ingresos en función de estas cuatro categorías tendrá que probarse en la marcha, aquilatarse a la viabilidad del proyecto en particular y ajustarse según el monto económico del contrato. Uno de los principios esenciales de esta estructura es que el margen de ganancia y el beneficio al gestor deben ser de igual proporción. Además, el proyecto debe aportar a la inversión institucional en infraestructura y administración.

Artículo VIII: Creación y Administración de Fondos y Cuentas Especiales

Se creará un Fondo Especial del Centro de Diseño. En este Fondo Especial se establecerá una contabilidad específica de cada uno de los proyectos. Las recaudaciones por concepto de contratos al Centro de Diseño se ingresarán en ese Fondo Especial y se acreditarán a las cuentas de cada proyecto.

La Oficina de Finanzas será responsable de crear el Fondo Especial, asignar las cuentas, contabilizar los ingresos y desembolsos y realizar la función de cobro una vez establecidos los programas y contratos. Además, preparará informes trimestrales y anuales de las operaciones fiscales.

La Oficina de Finanzas sólo autorizará desembolsos contra el Fondo Especial, cuando los servicios prestados hayan sido cobrados, o existan balances disponibles en las cuentas. Queda expresamente prohibido realizar desembolsos de proyectos del Centro de Diseño contra cuentas regulares del Presupuesto. Se podrán hacer adelantos al Fondo Especial del Centro de Diseño de los recursos del Presupuesto general hasta un máximo de 10 por ciento del costo estimado de los programas, para ser utilizados como capital de trabajo y realizar desembolsos al inicio de los mismos. La Oficina de Finanzas recobrará dichos adelantos de fondos y los reintegrará a las cuentas de origen tan pronto se realicen las recaudaciones.

La liquidación de fondos y cuentas se hará anualmente al terminar el año fiscal cuando se trate de programas de carácter continuo o duración indefinida; o al terminar el contrato de servicios cuando se trate de proyectos de duración fija. La liquidación se efectuará luego de rebajarse los costos en que se incurra para prestar los servicios contratados.

Los fondos recaudados por concepto de los servicios prestados a través del Centro de Diseño se considerarán fondos públicos sujetos a la fiscalización, auditoría y escrutinio de las autoridades pertinentes. Serán administrados conforme con las leyes y reglamentaciones aplicables a los fondos públicos. Los desembolsos sólo se harán para los fines establecidos en la ley y seguirán las normas de modestia, prudencia, corrección y propiedad en la utilización de fondos públicos.

La Escuela ha invertido sumas considerables en la habilitación y equipamiento de talleres y laboratorios tecnológicos. El uso o alquiler de estos equipos por parte de empresas o agencias de gobierno debe cobrarse a base de un rendimiento de 20% por sobre el costo de operaciones, lo que incluye costos indirectos, materiales, tiempo de uso del equipo y horas de los técnicos a cargo. Para facultad, estudiantes y egresados, el rendimiento se reduciría a un 10% por sobre costos. Los encargados de estos equipos deben revisar las tarifas y comparar el cobro por estos servicios por parte de la Escuela con las tarifas de empresas comerciales.

Al presente la Escuela cobra a los egresados una tarifa de $25/mes por el uso de los talleres. Cada departamento debe evaluar dicha tarifa.

Artículo IX **Creación de Centro de Diseño**

El Centro de Diseño se establece para proveer servicios profesionales de diseño ("work for hire") con la participación de la facultad y estudiantes matriculados en el programa académico de la Institución.

Los objetivos del Centro de Diseño son:

1. Darle oportunidades de experiencia profesional en el campo del diseño a la comunidad estudiantil.
2. Facilitar el conocimiento del campo del diseño a la comunidad estudiantil.
3. Dar servicio de diseño a entidades privadas y/o gubernamentales.
4. Crear un ambiente de investigación sobre el diseño para la facultad.
5. Promover colaboraciones inter-gubernamentales.
6. Promover colaboraciones inter-departamentales dentro de la Institución.
7. Generar ingresos para la facultad participante.
8. Generar Ingresos propios para la Institución.
9. Generar ingresos para los estudiantes.

Se aceptarán solo aquellos proyectos que por su naturaleza sean cónsonos con la misión de la Escuela. Por lo tanto, sin excluir otros ejemplos, proyectos de carácter político partidista, proyectos que promuevan la violencia o la discriminación no serán aceptados. Como tampoco se aceptarán como clientes a profesores de la Institución ni personal administrativo. El Centro de Diseño dará prioridad a los proyectos que promuevan colaboraciones inter-gubernamentales y colaboraciones inter-departamentales dentro de la Institución.

Artículo X Estructura Administrativa del Centro de Diseño

Recursos Humanos

El Centro de Diseño comenzará por estar constituido por personal contratado o personal en descarga académica y/o administrativa. Como mínimo debe tener un Director, un Auxiliar Administrativo y un Director de Arte. En la medida en que el Centro de Diseño genere ganancias y obtenga un volumen estable de proyectos, la administración recomendará que se creen nuevas plazas de carrera. En esa etapa, será necesario solicitar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) enmendar el Plan de Clasificación y Retribución, como también solicitar autorización a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para incorporar las siguientes clases de puestos:

> ***Director del Centro de Diseño*** se encargará de la supervisión y coordinación de los distintos trabajos aceptados en el Centro. Será el contacto principal con el cliente.
>
> ***Director de Arte*** profesor o artista, define el diseño estético; mantiene el control de calidad artística; y supervisa la labor de los diseñadores. Le responderá al Director del Centro.

Además de estos puestos de nueva creación, el Centro de Diseño empleará a ***Diseñadores*** categoría reservada exclusivamente para estudiantes matriculados en el programa regular y de adultos. Los diseñadores realizan investigación, ejecutan el diseño visual y estético siguiendo las instrucciones del Director de Arte.

El Centro podrá contratar por servicios profesionales a cualquier recurso necesario fuera de la comunidad académica, solo cuando no se haya podido identificar o hayan declinado miembros

de la Facultad. Se le pagará de acuerdo a las horas estipuladas que requiera el proyecto a base de la escala básica establecida y vendrá del ingreso del proyecto.

La escala básica siempre será más alta que la escala básica del personal docente, ya que el profesor funcionará como un profesional de campo dentro de un ámbito académico.

Junta Asesora

Se crea la Junta Asesora al Rector, integrada por un comité para evaluación de proyectos constituida por tres miembros: Director del Centro, un representante de la Administración, y un miembro de la facultad del departamento impactado.

Artículo XII Contratos

Todos los contratos o acuerdos que se otorguen con personas, instituciones públicas y privadas, serán otorgados a nombre de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y suscritos por la Rectora. Los contratos no podrán comprometer recursos del fondo general de la Escuela en forma alguna.

Los servicios que se presten estarán revestidos de los más elevados conceptos de ética y moralidad pública, y las actividades y objetivos deben ser cónsonos con la misión y visión de la Escuela de Artes Plásticas.

De igual manera, no se otorgarán contratos cuyos propósitos y objetivos estén directa o indirectamente en conflicto con los intereses de la Escuela, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y todas sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, oficinas y municipios.

Artículo XIII Enmiendas

Este reglamento se enmendará periódicamente para conformarlo con los cambios en las leyes del Estado Libre Asociado y los reglamentos que apliquen. Se enmendará también con los cambios que surjan en el transcurso del desarrollo del Centro de Diseño.

Artículo XIV Separabilidad

Si cualquier artículo o inciso de este Reglamente fuere declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo V – Vigencia

Este Reglamento queda vigente treinta (30) días después de radicado.

Aprobado en San, Juan de Puerto Rico, el día 18 de julio de 2006.

Jaime Suárez Toro
Secretario de la Junta de Directores